

ORD N° 2932

ANT.: Carta de fecha 19 de octubre de 2020,
de Mundo Sur SpA.

MAT.: Señala organismo competente para
conocer de la consulta de pertinencia
de ingreso al Sistema de Evaluación de
Impacto Ambiental, del proyecto
“Optimización Huella Hídrica de
Dulcelé”.

Santiago, 27 de octubre de 2020.

DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

A: GERT FRANK SEPÚLVEDA
REPRESENTANTE LEGAL
MUNDO SUR SPA.

1. Junto con saludar, informo que con fecha 21 de octubre de 2020, ingresó a la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) su carta del ANT., mediante la cual presenta la descripción del proyecto denominado “Optimización Huella Hídrica de Dulcelé”, para que la Superintendencia revise si requieren ser sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).

2. En atención a la materia objeto de su presentación, resulta necesario realizar aclaraciones respecto a la competencia de la Superintendencia y el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), en lo que refiere al análisis de pertinencia de ingreso de un proyecto al SEIA.

3. La Superintendencia, según dispone su ley orgánica (artículo segundo, Ley N°20.417), corresponde al organismo encargado de realizar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley; dentro de ellos, se encuentran las resoluciones de calificación ambiental. En el marco de dichas competencias, la Superintendencia, además, puede requerir el ingreso de proyectos o actividades que hayan eludido al SEIA; es decir, aquellos proyectos cuya descripción corresponde a alguna de las tipologías listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, pero que no cuentan con una resolución de calificación ambiental previa a su ejecución que lo autorice.

4. Para lo anterior, la ley orgánica de la Superintendencia no establece un procedimiento expreso, sólo señala que dicho requerimiento sea realizado previo informe del SEA. Por tal motivo, cada vez que en el marco de una actividad de fiscalización ambiental, se constata una elusión al SEIA, la Superintendencia da inicio a un procedimiento especial, en el cual se otorga traslado al titular para que realice las observaciones, alegaciones y pruebas que estime al efecto y donde, además, se oficia al SEA para que se pronuncie respecto a la pertinencia de ingreso del proyecto, cuya descripción fue levantada en el marco de la fiscalización ambiental. Dicho procedimiento, en caso que se corrobore la

elusión, culmina con una resolución que requiere derechamente el ingreso al SEIA; o en caso contrario, con una resolución de archivo de la denuncia que inicio la actividad de fiscalización, cuando ella existe.

5. En el marco de las competencias indicadas, la Superintendencia dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso asociado al proyecto “Fábrica de Productos Lácteos Dulcelé”, REQ-037-2020, cuyos antecedentes pueden ser revisados a través del siguiente hipervínculo: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/93>.

6. En el referido procedimiento, mediante Resolución Exenta Nº1940, de fecha 5 de octubre de 2020, se le confirió traslado para que haga valer las observaciones, alegaciones y pruebas que estime pertinentes, dentro del plazo de 15 días, contados desde su notificación. Según nuestros registros, la mencionada resolución, fue notificada al correo electrónico ruben.diaz@dulcele.cl, con fecha 13 de octubre de 2020, por lo tanto el plazo para evacuar traslado, vencerá el día martes 3 de noviembre.

7. Por su parte, el artículo 26 del Decreto Supremo Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del SEIA, en lo que respecta a las consultas de pertinencia de ingreso, señala que *“sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.”* (énfasis propio).

8. Así, queda establecido que la competencia para referirse a la pertinencia de ingreso al SEIA de un proyecto o actividad, corresponde a la Dirección Regional del SEA respectiva y que la Superintendencia, en el marco de una actividad de fiscalización, puede requerir el ingreso de un proyecto al SEIA, en caso de constatarse una elusión.

9. Por lo tanto, respecto a su solicitud del ANT., se aclara que dicha consulta debe ser dirigida a la Dirección Regional del SEA respectiva y que aún se encuentra pendiente el plazo para evacuar traslado en el marco del procedimiento REQ-037-2020.

Sin otro particular, se despide atentamente,



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

PTB/GAR

Distribución:

- Representante Legal, Mundo Sur SpA., ruben.diaz@dulcele.cl.

Cc.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel Nº25.995/2020

Memorándum Nº51067/2020